



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

19 MAR 2019

68
- - 2763

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El suscrito Alcalde Municipal de Pereira, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo prescrito por la Ley 80 de 1993, por el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación a las entidades estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en contratos interadministrativos salvo excepciones expresas.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedó así: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que el Municipio de Pereira dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, tiene contemplado el proyecto: Subsidio en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Pereira, registrado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal con el N°. 2017660010072.

Que la Constitución Política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. Además se establece que los municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. (Artículos 367 y 368).

Que de acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, los Municipios deberán disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, de conformidad como lo establece la Ley 715 de 2001 que modifica la Ley 60 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, los Concejos Municipales están en la obligación de Crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para que al presupuesto del Municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las Empresas de Servicios Públicos, según el servicio de que se trate de acuerdo con lo establecido en el numeral 89.2 de la misma Ley.

Que como lo establece el artículo 99, numeral 99.8 de la Ley 142 de 1994, para asegurar la transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, las empresas firmarán contratos con el municipio.

Que mediante Decreto Nacional N° 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el artículo 1 del Acuerdo 46 de diciembre 28 de 2016, estipuló los siguientes factores de subsidio: Para el servicio de acueducto, el 69.2% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 1; el 38.4% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 2; y el 12.7% del cargo fijo y del consumo básico en el



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. _____

17 9 MAR 2019

DE _____

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

estrato 3. Para el servicio de alcantarillado, el 69.2% del cargo fijo y del vertimiento básico en el estrato 1; el 38.4% del cargo fijo y del vertimiento básico en el estrato 2; y el 12.7% del cargo fijo y del vertimiento básico en el estrato 3.

Que el artículo 2 del Acuerdo 46 de diciembre 28 de 2016, estipuló los siguientes factores de aporte solidario: Para el servicio de acueducto, el 58.7% del cargo fijo y del consumo en el estrato 5; el 69.3% del cargo fijo y del consumo en el estrato 6; el 58.7% del cargo fijo y del consumo en el sector comercial; y el 32% del cargo fijo y del consumo en el sector industrial. Para el servicio de alcantarillado, el 58.7% del cargo fijo y del vertimiento en el estrato 5; el 69.3% del cargo fijo y del vertimiento en el estrato 6; el 58.7% del cargo fijo y del vertimiento en el sector comercial; y el 32% del cargo fijo y del vertimiento en el sector industrial.

Que el objeto del convenio hace referencia a: "EL MUNICIPIO se compromete a transferir la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$212.077.484), desde el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Pereira a LA EMPRESA de acuerdo con los informes presentados mensualmente por la misma, recursos que son destinados a cubrir el déficit de subsidios del servicio de acueducto para los estratos 1, 2 y 3, del Municipio de Pereira".

Que el Municipio de Pereira tiene un presupuesto oficial por un valor de DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$212.077.484), según disponibilidad presupuestal N° 791 del 21 de Enero de 2019.

Que la empresa debe cumplir con las siguientes condiciones: **1.** Efectuar mensualmente o bimensualmente según sea el caso, el cálculo de subsidios y aportes solidarios reales, según la facturación de LA EMPRESA. La diferencia entre aportes solidarios y subsidios generará déficit o superávit. **2.** Comunicar a la Secretaria de Hacienda Municipal mensualmente por períodos vencidos, el requerimiento de recursos resultante del cálculo anterior. **3.** A la presentación de la solicitud mensual de los recursos del FONDO destinados a subsidiar a los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3, para los servicios de acueducto y alcantarillado, LA EMPRESA anexará 3 documentos mensuales impresos soporte denominados formatos FSRI 1 CONSOLIDADO, FSRI 2: ESTADISTICA y FSRI 3 RESUMEN DE SUBSIDIOS OTORGADOS, APORTES SOLIDARIOS FACTURADOS en medio digital entregará además el formato FSRI 4 DETALLE DE SUBSIDIOS OTORGADOS Y APORTES SOLIDARIOS FACTURADOS. Así mismo, anexará en medio digital los formatos FSRI 1, FSRI 2 y FSRI 3. Los supervisores podrán solicitar otro tipo de documentación que consideren necesaria para calcular los subsidios solicitados y es obligación de LA EMPRESA entregarlos de acuerdo con los parámetros establecidos. **4.** Es obligación de la EMPRESA reportar al Municipio el valor real necesario para cubrir el déficit presentado, luego de realizar el cruce entre subsidios y contribuciones empleando lo establecido en el Acuerdo 46/16 ya que los encargados de la supervisión emplearan la documentación entregada por la EMPRESA para soportar y verificar lo solicitado ante las entidades de control **5.** Efectuar el recaudo de los aportes solidarios, cruzar el déficit con el superávit que genere, repartir los subsidios si hay lugar y contabilizar los recursos del FONDO en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos y contabilidad propia. **6.** Consignar al FONDO, el valor del superávit, cuando resultare, del cálculo del numeral 1 de esta cláusula, en el mes siguiente a aquel en que se causa la facturación, con los soportes del cálculo respectivo. **7.** Cumplir con las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los Retenedores en el Decreto Nacional 624/89 y en las normas que lo sustituyen, teniendo en cuenta que los recursos del FONDO son públicos. **8.** Si presta servicios en otros Municipios, debe llevar las cuentas internas y la Contabilidad de manera separada para cada Municipio. **9.** Aplicar los subsidios y recaudar las contribuciones, a la población del Municipio de Pereira, conforme a la estratificación oficial. **10.** Los suscriptores reportados en estratos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 deben coincidir con los establecidos en la base de datos de estratificación Municipal, razón por la cual la EMPRESA los debe reconocer y diferenciar mediante ficha catastral, para ser validada por los encargados del área de estratificación del Municipio, teniendo en cuenta los plazos y porcentajes establecidos en la Resolución Compilatoria N° SSPD – 2013130008055 del 01/04/2013, "Por la cual se modifica el Anexo de la Resolución Compilatoria No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010", documento que debe ser anexado al informe en la solicitud de los subsidios. Esta obligación se cumplirá siempre que exista información jurídica y fácticamente disponible sobre determinados predios, que como las invasiones no cuentan con identificación catastral. **11.** La EMPRESA no debe eximir del cobro de las contribuciones a ningún suscriptor perteneciente a

100-100-100

100-100-100

100-100-100





ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. _____

703
-2763

DE _____

19 MAR 2019

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

estratos 5, 6, industrial y/o comercial; salvo aquellos casos establecidos propiamente por el legislador en la propia Ley 142/94, o normas posteriores que regulen la materia de exenciones a las contribuciones, de presentarse este evento la EMPRESA deberá responder por lo reportado y devolver si es el caso el dinero solicitado al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Pereira. 12. Si lo reportado no coincide con la base de datos del Municipio, La Empresa tendrá la obligación de devolver el dinero entregado y responsabilizarse de lo facturado. 13. Dar aplicación a lo establecido en la Resolución CRA 750 del 08 de febrero de 2016, la cual indica que, a partir del 01 de enero de 2018, el consumo básico de acueducto y alcantarillado será de 13 m³/suscriptor/mes.

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Secretaría de Planeación Municipal en la carrera 7ª N° 18-55, piso 6.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello es posible suscribir el respectivo contrato con la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P, para transferir la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$212.077.484), desde el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Pereira.


ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa contiene: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

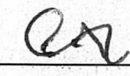
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLACÉ

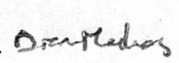

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA
Delegado del Alcalde

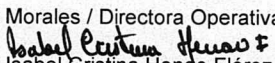

CAROLINA DEL PILAR GONZÁLEZ LEYVA
Secretaria de Planeación (e)

Revisión legal:

Directora Operativa de Asuntos Contractuales 

Secretaría Jurídica 

Vo. Bo. Diana Lorena Morales / Directora Operativa del Sistema de Gestión Ambiental Municipal. 

Vo. Bo. de Legalidad: Isabel Cristina Henao Flórez / Abogada Contratista Secretaria de Planeación 

Proyectó: Alejandro Osorio / Contratista Secretaria de Planeación 